

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL

En ejercicio de la competencia delegada a través del Decreto No. 367 de 2023, y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Departamento de Arauca, expidió el Decreto No. 367 de 2023, por medio del cual se modifica el Decreto No. 0765 de 2020, modificado por los decretos 826 y 865 de 2011, se compila el manual de funciones y competencias laborales de los empleados públicos del nivel central de la Gobernación del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones". Dispuso en su "artículo 2. Las competencias laborales generales comunes, comportamentales y funcionales para los diferentes empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales serán las establecidas a continuación, y se denominará: manual específico de funciones y de competencia laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (...)".

Así, en el Perfil 4 código 020 grado 06 Secretario de Despacho. Se contempla el cargo de SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL. IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:(...) 26. *Suscribir el acto administrativo de pérdida de competencia para efectuar la liquidación del contrato y de cierre del expediente contractual; respecto de los cuales transcurrieron más de 32 meses sin que se haya verificado liquidación de común acuerdo; unilateral o en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007"*

Que la Secretaría General y Desarrollo Institucional Departamental, en ejercicio de la competencia, procede a realizar el trámite administrativo de pérdida de competencia para liquidar y archivar el expediente contractual de los negocios jurídicos, respecto de los cuales han transcurrieron más de 32 meses sin que se haya verificado liquidación de común acuerdo; unilateral o en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, con fundamento en lo anterior la Secretaria de Despacho inicia el proceso administrativo, en aquellos contratos que han sido soportados con recursos de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, como Unidad Ejecutora de los mismos, y no han sido objeto de liquidación de común acuerdo, unilateral o en sede judicial, verificándose la pérdida de competencia.

La Administración Departamental a través de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, adelantó el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. SM-03-03-2020, elaborando el respectivo estudio previo y demás documentos técnicos complementarios, así, una vez surtido el procedimiento establecido en el Estatuto General de Contratación, se remite Aceptación de Oferta del mencionado proceso contractual, celebrando el Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ELÉCTRICA AL SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"; suscrito entre del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE EL PROGRESO identificado bajo NIT No



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogenera@arauca.gov.co
NIT. 800102838-5 PAG. 1

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

13453838-6 representada legalmente por EDGAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.453.838 de Cúcuta.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló, así: *"El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL MISMO, contado a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos y firma del acta de iniciación de labores"*.

Que el valor del contrato se pacto por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.320.000,00), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, rubro UNIDAD 03- SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; NIVEL 031- NIVEL ADMINISTRATIVO; CAPITULO 0312 – GASTOS GENERALES; ORDINAL 0321 – ADQUISICIÓN DE BIENES; NUMERAL 03121001 – MATERIALES Y SUMINISTROS; FUENTE DE FINANCIACIÓN 03121001003 – IVA; Certificado de Disponibilidad Presupuestal o, 2020-00818 de fecha 08 de marzo de 2020.

Que, la Administración Departamental expidió el Registro Presupuestal No. 2020-1022 de fecha 06 de abril de 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.320.000,00), con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Que, con ocasión a la celebración del contrato, el contratista gestionó la garantía única de cumplimiento, contenido en los amparos correspondientes a: buen manejo e inversión del anticipo, calidad de los bienes, calidad del servicio, cumplimiento y pagos de salarios e indemnización, las cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. 2602671-3 de fecha 08 de abril de 2020 y aprobada por la Gerencia Técnica de Contratación el mismo día.

Que, de conformidad con el acto administrativo denominado estudio previo, se designó a como Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, a la Dra. BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA en su calidad de Secretaria General y Desarrollo Institucional de la época.

Las funciones relacionadas por la supervisión del contrato se encuentra las siguientes actuaciones:

1. El 10 de agosto de 2020, el contratista allegó el plan de inversión del anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, documento que es firmado por la supervisión y el contratista, y donde se detallan los productos a adquirir con los recursos del anticipo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Gasolina Corriente	Galón	500.00	\$11.190	\$5.595.000
2	A.C.P.M. (Biodiesel)	Galón	285.11	\$10.750	\$3.065.000
TOTAL					\$8.660.000



RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

2. En virtud de ello, la Secretaria de Hacienda Departamental a través del Sistema de Gestión Financiera -SGF, generó la Orden de Pago No. 2020-01647 de fecha 22 de abril de 2020, bajo concepto de: "CONTABILIZACIÓN – PAGO 50% ANTICIPO CONTRATO 200/2020(..)", por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.660.000,00). Figurando como soporte el comprobante de pago No. 2020-03605 de fecha 27 de agosto de 2020 y acta de anticipo de la misma fecha.
3. El día 23 de septiembre de 2020, se emitió por parte de la Dra. BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA en su calidad de Supervisora y Secretaria General y Desarrollo Institucional de la época, solicitud de adicional de valor y plazo al Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, argumentado:

"(...) QUINTO: Que el contrato No. 200 de 2020, tiene como fecha de terminación del contrato el SIETE (7) de octubre.

SEXTO: Que teniendo en cuenta que la prestación de este servicio no tiene una constante o no es posible establecer una cifra exacta o un plazo determinado por tratarse de unidad de medida, a la fecha esta por agotarse el recurso destinado para el mismo.

SÉPTIMO: Que atendiendo la necesidad subsiguiente de la administración departamental relacionada con el consumo de combustible para los vehículos de propiedad del Departamento y la planta eléctrica (para los casos eventuales en que no se cuenta con energía eléctrica), se hace necesario realizar adicional al plazo por TRES (3) MESES desde su vencimiento del plazo al contrato inicial o hasta agotar el recursos y por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.660.000,00), para suplir la necesidad

Para financiar el anterior gasto, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No 2020-02860 del 17 de septiembre de 2020, con cargo al rubro 03121001 MATERIALES Y SUMINISTROS".

4. Que, teniendo en cuenta que toda actuación contractual debe estar respaldada por una disponibilidad de recursos debidamente apropiada en el presupuesto, se adelantó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020-02860 de fecha 17 de septiembre de 2020, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.660.000,00), para el Adicional de Valor y Plazo del contrato en mención.
5. Que, se legalizó adicional de valor y plazo No. 01 al contrato No. 200 de 2020 ante la Gerencia Técnica de Contratación el día 06 de octubre de 2020:

"(...)

SEGUNDA. ADICIONAL DE VALOR: Adiciónese al Contrato No. 200 de 2020, el valor del presente adicional el cual para todos los efectos legales y fiscales corresponde a OCHO MILLONES SEISCIENTOS





RESOLUCIÓN No. **1315** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.660.000,00). TERCERA. ADICIONAL DE VALOR: Adiciónese al Contrato No. 200 de 2020, el plazo del presente adicional, el cual corresponde a DOS (2) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS, contados a partir de la fecha de terminación del contrato No. 200 de 2020(...)"

6. Que, la Administración Departamental con ocasión al Adicional de Valor y Plazo No. 01, expidió el Registro Presupuestal No. 2020-2941 de fecha 07 de octubre de 2020, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.660.000,00).

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Propuesta económica para suministro de combustible A.C.P.M. de fecha 10 de febrero de 2020.
2. Rut de la Estación de Servicio los Comuneros.
3. Rut de la Estación de Servicio la Quinta.
4. Rut de la Estación de Servicio el parador de cusiana.
5. Cotización de servicio y suministro de fecha 26 de febrero de 2020, emitida por la Estación de Servicio el Arauco.
6. Rut de la Estación de Servicio el Arauco.
7. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Gloria Alejandra Roa Barón.
8. Certificación Líder de Unidad Ejecutora respecto al estudio previo.
9. Estudios previos.
10. Análisis del sector
11. Solicitud Disponibilidad Presupuestal No. 2020-00774
12. Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2020-00818
13. Invitación pública SM-03-03-2020 y formatos de la propuesta.
14. Presentación de propuesta económica por parte de Danis Martínez Duarte (Estación de Servicio el Triángulo).
15. Rut de la Estación de Servicio el Triángulo.
16. Certificado de matrícula mercantil de la Estación de Servicio y Transporte el Progreso (Edgar Rojas) y demás documentos para acreditar la experiencia técnica y jurídica.
17. Acta de cierre y apertura de la propuesta de mínima cuantía
18. Formato designación de integrantes del comité evaluador.
19. Informe de evaluación del proceso.
20. Certificación de cierre observaciones al informe de evaluación emitido por la Gerencia Técnica de Contratación.
21. Aceptación de oferta No. SM-03-03-2020.
22. Registro Presupuestal No. 2020-1022.
23. Garantía de cumplimiento No. 2602671-3 emitida por la Aseguradora Suramericana.
24. Certificación de aprobación de póliza emitida por la Gerencia Técnica de Contratación Departamental.
25. Acta de inicio
26. Plan Inversión del anticipo 50%
27. Certificación bancaria del contratista



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

28. Soporte de pago del anticipo
29. Solicitud adicional de valor y plazo No. 01 emitido por la Secretaria General y Desarrollo Institucional.
30. Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 2020-03073
31. Certificado disponibilidad presupuestal No. 2020-02860
32. Adicional de valor y plazo No. 01 al contrato 200 de 2020 emitido por la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.
33. Registro Presupuestal No. 2020-2941

Ahora, en lo relativo al anticipo, se tiene que¹, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que el mismo, proviene de la autonomía de la voluntad de las partes. De allí que se generen una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre ellas. Por un lado, el contratante tiene la obligación de entregar el valor pactado como anticipo y el derecho a que los recursos sean empleados en la forma estipulada. Por otro lado, el contratista tiene derecho a recibir dicho anticipo y la obligación de destinarlo a la ejecución del contrato. De esta manera, el Consejo de Estado explica:

[...] En una primera instancia es obligación del contratante y derecho del contratista, de entregar y recibir - previa constitución de la garantía -, respectivamente, una suma determinada de dinero, con cargo a los recursos del contrato, con el objeto financiar al contratista en las prestaciones a su cargo (adquisición de bienes, servicios, obras, etc.). En segunda instancia el anticipo, en su resultado, constituye una obligación del contratista y un derecho del contratante, en los siguientes aspectos: - De inversión en los objetos determinados en el contrato y de pago por amortización, por parte del contratista. -De recibir, por amortización, y/o hacer efectiva la garantía de anticipo, o de cumplimiento, según el Estatuto de Contratación vigente, por parte del contratante, por hechos del contratista que impliquen mal manejo o incorrecta inversión de los dineros de propiedad pública. Las partes contratantes, acuerdan además en el contrato, las condiciones de efectividad, la proporción con el valor del contrato, la oportunidad en que debe entregarse, la vigilancia Estatal sobre las sumas y las amortizaciones².

De ahí que, en el documento contractual denominado Aceptación de Oferta del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, se dispuso, en el "PARÁGRAFO 2. Entrega del anticipo: En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecen al Tesoro del Departamento y serán cancelados al mismo mediante los recursos dispuesto por la Gobernación de Arauca, con el rubro presupuestal 03121001.

¹ Concepto Jurídico C-485 de 2025. Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 8 de agosto de 2001. Exp. AC-10966 - AC-11274. Consejero Ponente: Reinaldo Chavarro Buritica.

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Así las cosas, dentro del expediente reposa documentos, por medio de los cuales las partes intervinientes tramitaron y legalizaron por concepto de anticipo, a través de orden de pago No. 2020-01647 de fecha 22 de abril de 2020, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.660.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del contrato en mención.

En razón a ello, se tiene, que el anticipo tiene naturaleza de recurso público con destinación específica, cuya correcta inversión y amortización constituye una obligación esencial del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

No obstante, revisada la ejecución financiera del contrato, se establece que el contratista no amortizó total o parcialmente el anticipo entregado, configurándose una presunta afectación al patrimonio público.

Adicionalmente, se deja constancia de que dentro del expediente correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No 200 de 2020, no se vislumbra acta de recibo final del objeto contractual, circunstancia relevante desde el punto de vista jurídico, en tanto:

- Impide acreditar formalmente la satisfacción integral del objeto contratado.
- Dificulta la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Imposibilita determinar la amortización del anticipo entregado por la entidad contratante.
- Afecta la determinación de saldos y el cierre financiero del contrato.

Que la ausencia de acta de recibo final no suspende ni interrumpe los términos legales de liquidación, los cuales corren de manera objetiva desde la terminación del contrato, conforme a la normativa vigente y la interpretación jurisprudencial.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha indicado³ que el acta de recibo final del objeto del contrato no está regulada por las normas de contratación pública. Sin embargo, en virtud de la autonomía de la voluntad, la entidad y el contratista pueden acordar su suscripción, con el objeto de facilitar la verificación de la ejecución de las obligaciones a cargo de aquel. Este documento también es útil para liquidar el contrato. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de febrero de 2013, indicó:

“Es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para

³ Concepto Jurídico C-442 de 2024

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final." (Resaltos fuera de texto)

Entonces, el Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, presenta las siguientes características:

INFORMACION TECNICA ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA

ORDEN DE COMPRA	200 de 2020
CONTRATISTA NIT REPRESENTANTE LEGAL	ESTACIÓN DE SERVICIO Y TRANSPORTE EL PROGRESO 13.453.838-6 EDGAR ROJAS
OBJETO	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ELÉCTRICA AL SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 17.320.000,00
VALOR ADICIONAL CONTRATO	\$ 8.660.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 25.980.000,00
VALOR DEL ANTICIPO 50%	\$ 8.660.000,00
PLAZO INICAL PACTADO	SEIS (6) MESES
PLAZO ADICIONAL	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO	08 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	07 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACION FINAL	07 DE DICIEMBRE DE 2020

BALANCE FINANCIERO

VALOR CONTRATO PRINCIPAL	\$ 25.980.000,00
VALOR ANTICIPO	\$ 8.660.000,00
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO	\$ 0,00
VALOR EJECUTADO	\$ 0,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 25.980.000,00
SALDO VIGENCIA EXPIRADA	\$ 17.320.000,00
TOTAL	\$ 17.320.000,00

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

PÓLIZAS CONSTITUIDAS

Legalización del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, mediante póliza No. 2602671-3, de fecha 08 de abril de 2020, expedida por la Aseguradora Suramericana, siendo aprobada el mismo día, por la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa de la Gobernación de Arauca.

Año	FECHA EXPEDICION	NOMBRE / TIPO DE POLIZA	ENTIDAD ASEGURADORA	NUMERO DE LA POLIZA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES
0	08/04/2020	Cumplimiento	Aseguradora Suramericana	2602671-3 Anexo 0	\$3.464.000,00	06/04/2020	06/04/2021	Aprobado por Gerencia Técnica de Contratación el 08 de abril de 2020
		Buen manejo de anticipo			\$8.660.000,00	06/04/2020	06/04/2021	
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones			\$1.732.000,00	06/04/2020	06/10/2023	
		Calidad del Servicio			\$1.732.000,00	06/04/2020	06/04/2021	
		Calidad de los elementos			\$3.464.000,00	06/04/2020	06/10/2021	

Conforme a lo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “*Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...).”

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha





RESOLUCIÓN No. 13154 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) **Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...)**”. (Resalto fuera de texto)



RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

Que el literal v del artículo 164 de la ley 1437 del 2011 establece el límite temporal para liquidar los contratos así: "Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:

(...)

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su

defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"

Que verificada la documentación del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, que reposa en el respectivo expediente, queda determinado que la liquidación bilateral debía realizarse hasta el día 07 de diciembre de 2020, la cual no se adelantó, ni tampoco la unilateral dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha anteriormente mencionada.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que establecen los plazos en los cuales debe realizarse la liquidación de Contratos y Convenios y a la posición jurisprudencial transcrita, se concluye que la oportunidad para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020 precluyó el 07 de junio de 2023.

En este sentido, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, ha *dicho*:

"(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad.

En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)"

Concepto reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que explica:

"La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con

RESOLUCIÓN No. 1315 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas"

En virtud de ello, se tiene que la fecha de finalización del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, aconteció el día 07 de diciembre de 2020, el tiempo para liquidar expiró el precluyo el 07 de junio de 2023.

Por lo tanto, según las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que el termino para efectuar la liquidación se encuentra vencido, procederá su cierre y consiguiente archivo.

Que el presente documento, es producto de la información que se ha encontrado a la fecha en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, que reposa en custodia en la oficina de Archivo de la Gobernación de Arauca y del Liquidador.

Que quien suscribe el presente acto administrativo asume de buena fe que los documentos contenidos en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, corresponden a la no ejecución del negocio contractual y, por ende, a la no amortización del anticipo por parte del contratista.

Que ya no es procedente realizar la liquidación de la orden de compra en ninguna de sus modalidades por vencimiento de los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, la entidad contratante deberá proceder al cierre del expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, de conformidad con lo especificado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 del 2015.

Que a la fecha no existe riesgo de posibles condenas contra el Departamento de Arauca por eventuales acciones judiciales que el contratista inicie en contra de la Entidad, toda vez que cualquier acción de esa naturaleza se encuentra totalmente caducada.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y ESTACIÓN DE SERVICIO Y TRANSPORTE EL PROGRESO identificado bajo Nit No. 13.453.838-6, Representado legalmente por EDGAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.453.838 expedida en Cúcuta (N/S), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordénese liberar la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.320.000,00)**, correspondiente a saldo no ejecutado y/o pagado del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020.



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

Certificate No.
141-1050

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Correo Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 11

RESOLUCIÓN No. 11315 / DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200 DE 2020

TERCERO: Ordenar el cierre y archivo del expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 200 de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución sin perjuicio del desglose de documentos que se ordene por autoridad competente.

CUARTO: Informar de la presente Resolución: **A)** Al despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, **B)** A la oficina de Control Interno disciplinario, **C)** A la Oficina Asesora Jurídica y **D)** A la Secretaría de Hacienda Departamental. Lo anterior para su conocimiento y posterior trámite correspondiente.

QUINTO: En firme el presente acto administrativo, quedarán extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y ESTACIÓN DE SERVICIO Y TRANSPORTE EL PROGRESO identificado bajo Nit No. 13.453.838-6, Representado legalmente por EDGAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.453.838 expedida en Cúcuta (N/S).

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a través del funcionario competente, quien realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

20 MAR 2026

Dada en Arauca, a los _____

Andrea del Pilar Méndez Cabeza
ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaria General y Desarrollo Institucional
Gobernación de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Angie Yohenny Unda Saravia	Profesional de Apoyo Contratada -SGDI	
Revisó:	Andrea del Pilar Méndez Cabeza	Secretaria General y Desarrollo Institucional	<i>Andrea del Pilar Méndez Cabeza</i>
Aprobó:	Andrea del Pilar Méndez Cabeza	Secretaria General y Desarrollo Institucional	<i>Andrea del Pilar Méndez Cabeza</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 12